

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, noviembre 30 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 1415
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: GLORIA ONAIDE VALENCIA ESCOBAR
Radicado: 2021-00261-00

Con base en la solicitud que antecede, y en concordancia con en el artículo 293 del Código General del Proceso, el cual establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento, se ordena el emplazamiento de la señora GLORIA ONAIDE VALENCIA ESCOBAR, quien figura como demandada en esta actuación.

Por lo anterior, y en virtud del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Angela María Pinzón Medina
Juez²

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ **Artículo 10.** Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co